RADICADO NO.08 001-40-53-008-2019-00705-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS cesionaria BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: ZOULANGUE LIZARAZO PACHECO.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 08 de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el endosatario judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS cesionaria BBVA COLOMBIA contra: ZOULANGUE LIZARAZO PACHECO C.C. N° 46.615.222, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla dentro del proceso 2019-00131 que cursa en ese despacho. Líbrense los oficios de rigor, para tal efecto comuníquese al Registrador de Instrumentos de Barranquilla que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-444481 continúa vigente en el citado proceso.

3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO